

2023



# REGLAMENTO DE CRÉDITO

# REGLAMENTO DE CREDITO DE LA ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Tribunal Supremo de Elecciones, ASOTSE, con fundamento en las facultades que le confiere la Ley de Asociaciones Solidaristas #6970 y el Estatuto Interno, establece el presente reglamento de crédito, de obligado acatamiento para todos sus asociados a fin de regular las operaciones de este tipo.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1**

Las líneas de crédito que conceda la Asociación Solidarista serán exclusivamente para los asociados que tengan un mínimo de tres meses de estar ahorrando regularmente, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto por este Reglamento.

### **Artículo 2**

Toda solicitud de crédito será analizada y/o aprobada por la Administración de ASOTSE, y trasladará al Comité de Crédito todas aquellas que cumplan la condición de especiales para su resolución final.

### **Artículo 3. De los objetivos**

ASOTSE tendrá como parte de sus objetivos, procurar que el servicio de crédito sea factor de superación y ayuda en los propósitos socioeconómicos, morales e intelectuales de sus asociados, colocando los recursos con el menor nivel de riesgo posible. Asimismo, orientar a los asociados sobre el buen uso del servicio de crédito y la importancia de este instrumento para el asociado, su familia y los fines de la Asociación Solidarista.

### **Artículo 4**

La administración de ASOTSE, mantendrá, por cada asociado un registro de las cuentas correspondientes al ahorro personal, aporte patronal, obligaciones y ahorros voluntarios.

La información antes citada será de uso exclusivo de ASOTSE, pudiendo conocerla únicamente el asociado en forma personal.

## CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE CRÉDITO

### **Artículo 5**

El comité estará integrado por el Tesorero de la Junta Directiva como Coordinador y dos directivos nombrados por ésta. Se designará un secretario que tendrá la responsabilidad de actualizar la información pertinente del interesado, así como custodiar el archivo de las solicitudes documentadas. Los miembros del comité de crédito podrán ser removidos en cualquier momento por la Junta Directiva.

Este comité resolverá aprobando o denegando aquellas solicitudes que, por su condición particular, no aplican con las características y requerimientos de un crédito contenidos en los capítulos III, VI y VIII de este Reglamento.

La Administración cumplirá la función directa de asesoría y criterio técnico-financiero para la toma de decisión de este Comité.

### **Artículo 6**

El comité deberá reunirse una vez por semana siempre que haya solicitudes que considerar. Se regirá por el Estatuto de la Asociación y por este reglamento, y deberá acatar disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

### **Artículo 7**

Los miembros del comité no podrán intervenir o ejercer presión en la concesión de los créditos. En caso de comprobarse lo anterior serán sancionados con la separación de su cargo.

### **Artículo 8**

Cuando se trate de casos de solicitantes que se encuentren próximos a pensionarse, el Comité de Crédito realizará el análisis pertinente para determinar su aprobación.

Se tomará como plazo máximo para el otorgamiento de créditos, aquél que coincida con el plazo próximo a pensionarse, procurando que entre sus ahorros y las cuotas amortizadas termine cancelando en el mismo tiempo, esto con la finalidad de no mantener operaciones activas con Terceros (aquellos que pierden la condición de socios activos).

## CAPÍTULO III DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO

### Artículo 9

Toda solicitud de crédito debe hacerse por escrito, en la fórmula que para tal efecto suministrará la Asociación. Además, debe presentar constancia de salario detallando las deducciones o bien, las dos últimas coletillas quincenales de pago más reciente. A su vez, la Administración está facultada para solicitar cualquier otra información (estado de cuenta de entidades externas, certificación de deudas, etc.), que crea relevante para efecto de realizar el análisis financiero de capacidad de pago y nivel de endeudamiento.

### Artículo 10

Aquella solicitud que no se presente con toda la información requerida, que no se ajuste a las condiciones establecidas, o que contenga datos falsos no recibirá el trámite correspondiente y será devuelta al interesado con la nota explicativa.

### Artículo 11

Los fondos para cubrir tales solicitudes serán asignados de acuerdo a los recursos de ASOTSE, según lo defina su Junta Directiva.

### Artículo 12

El Comité de Crédito deberá analizar en un plazo máximo de 5 días hábiles aquellas solicitudes que sean catalogadas por éste como especiales. Las demás solicitudes de crédito serán conocidas y resueltas de conformidad con la agenda que al afecto lleve el Comité de Crédito. Los créditos aprobados, se formalizarán a más tardar cinco días después de la fecha de aprobación.

Vencido ese plazo, quedará sin efecto la aprobación dada por el Comité de Crédito, salvo cuando el atraso sea atribuible a ASOTSE

### Artículo 13

En ningún caso se otorgará préstamos donde al considerar la nueva cuota mensual, el salario quede inferior al mínimo de ley decretado en ese momento y, además, inferior al mínimo requerido por la ASOTSE para ser sujeto de crédito futuro.

No se considera sujeto de crédito aquel asociado que esté embargado o que se encuentre en proceso de trámite judicial de embargo, salvo casos especiales que la Administración o el Comité de Crédito valore.

#### **Artículo 14**

Cuando un miembro de la Junta Directiva, de la fiscalía o del comité de crédito presenta una solicitud de préstamo, éste no participará en el estudio de la solicitud o en la decisión del crédito, según sea el caso, por lo que se le solicitará la no permanencia hasta que su petición sea resuelta.

#### **Artículo 15**

El asociado que no estuviese de acuerdo con la resolución que se tome sobre su solicitud, tendrá derecho a apelar en forma escrita ante la Junta Directiva en un lapso de cinco días hábiles posteriores a la comunicación de la resolución. Lo resuelto por ésta será inapelable.

## **CAPÍTULO IV DE LA RESERVA DE AUTOSEGURO**

#### **Artículo 16**

Todos los créditos estarán cubiertos con una póliza de saldos deudores (autoseguro), para lo cual se rebajará el 0,05% sobre el saldo, aceptando el asociado que el importe se incluya en la cuota del crédito.

#### **Artículo 17**

En caso de fallecimiento del asociado, sus saldos serán indemnizados por la aseguradora de acuerdo con lo establecido en el contrato de la póliza de saldos deudores, suscrito entre ésta y ASOTSE. En el caso que haya líneas que no tengan pólizas o que la póliza no cubra el evento por cualquier circunstancia, al saldo del crédito le serán aplicados los ahorros personales del asociado y de persistir diferencia en contra de ASOTSE, esta deberá asumirla su(s) fiador(es) o cualquier otra garantía ofrecida.

Durante el proceso de reclamo a la aseguradora ASOTSE podrá suspender temporalmente el pago de sus créditos, incluyendo intereses moratorios, sin embargo, los intereses corrientes seguirán acumulándose en la operación, los cuales serán cancelados con la devolución del dinero de la aseguradora. Este beneficio tendrá efecto a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

## CAPÍTULO V DE LOS PRÉSTAMOS

### **Artículo 18**

A la administración de ASOTSE le corresponde brindar asesoría previa e información en este campo.

### **Artículo 19**

Todo crédito devengará intereses sobre saldos y tasa fija por todo el plazo de la operación crediticia.

### **Artículo 20**

La amortización de los préstamos tiene el carácter permanente, hasta la cancelación total, la forma de pago se hará mediante cuotas quincenales fijas y consecutivas, deducidas del salario mediante la aplicación del sistema de planillas utilizado por la Oficina Técnica Mecanizada (OTM). Esto quedará autorizado por el asociado al firmar la fórmula SOLICITUD DE PRÉSTAMO.

### **Artículo 21**

La primera cuota regirá la primera quincena de cada mes. Los intereses se calcularán a partir de la fecha en que se giró el préstamo.

### **Artículo 22**

En caso que el asociado decida cancelar el préstamo en su totalidad, ASOTSE hará los cálculos necesarios para conocer el monto principal e intereses pendientes a la fecha de cancelación, a fin de incluirlos dentro del pago. El socio es conocedor que, en caso de créditos superiores a los cinco millones de colones, cualquier abono extraordinario o cancelación anticipada antes de los tres primeros años, tendrá que asumir el pago de la comisión del 5% sobre el saldo de la deuda.

### **Artículo 23**

En el caso de los socios con nombramiento interino, el plazo de los créditos estará calculado con base en el vencimiento del contrato laboral, exceptuando los casos en donde el disponible para préstamos permita realizar la operación a un plazo superior al del nombramiento.

### **Artículo 24**

Si el deudor solicita permiso sin goce de salario por periodo superior a un mes, éste tendrá la obligación de pagar en efectivo o vía depósito bancario la cuota mensual correspondiente, de lo contrario, al entrar en mora, ASOTSE podrá ejecutar la(s) garantía(s) que respalden la deuda.

En el caso de tratarse de créditos garantizados con más de una garantía, ASOTSE tendrá la potestad de decidir cuál(es) garantía(s) procederá a ejecutar, y en caso de existir saldos al descubierto después de ejecutar la primera garantía, podrá ejecutar cualquier otra que garantice el crédito.

#### **Artículo 25**

La falta de pago oportuno de dos o más de los pagos de capital, intereses corrientes, intereses moratorios, o la falta de pago oportuno de cualquier otro cargo que el deudor deba efectuar con ocasión del préstamo otorgado, será motivo suficiente para proceder a tramitar la ejecución de la(s) garantía(s) que respalden el pago del crédito, salvo en casos especiales que los que el Comité de Crédito considere necesario otorgar un tiempo razonable para que la operación se ponga al día.

#### **Artículo 26**

Las tasas podrán ser revisadas y/o modificadas por la Junta Directiva de ASOTSE cuando este órgano estime conveniente, y contempla todos aquellos créditos formalizados a la fecha y futuros créditos para lo cual deberá atenderse el comportamiento de la tasa de inflación (fluctuante) y de las tasas de interés del mercado financiero nacional.

## **CAPÍTULO VI LINEAS DE CRÉDITO**

#### **Artículo 27**

Con el objeto de canalizar las necesidades de crédito de los asociados, se establece las siguientes líneas de crédito:

**a) Gastos Médicos:** Incluye el financiamiento para tratamientos médicos, eventualidades por accidentes y emergencias debidamente dictaminadas y valoradas por una autoridad médica. Adicionalmente, la adquisición de medicamentos e implementos mayores. El crédito podrá ser utilizado para los familiares directos, entendidos estos como padres, cónyuge e hijos. También en esta línea se financiarán los gastos por sepelio, y compra de Nicho.

Para efectos de comprobar el destino del crédito otorgado, el asociado tendrá 8 días hábiles para presentar recibos o los comprobantes respectivos para adjuntarlos a su expediente.

**b) Estudios:** Son aquellos créditos que financiarán inversión en educación del asociado, cónyuge e hijos. Incluye desembolsos para pago de matrícula, materia, exámenes de grado y compra de libros.

Para efectos de comprobar el destino del crédito otorgado, el asociado tendrá 8 días hábiles para presentar recibos o los comprobantes respectivos para adjuntarlos a su expediente.

**c) Personales:** Son aquellos créditos que financian necesidades de los asociados no contemplados dentro de las categorías anteriores y que no requieren comprobación del destino del crédito.

Podrá renovarse este crédito una vez que haya amortizado el 50% del mismo siempre y cuando se haya rebajado únicamente vía deducción de planilla mensual. Solamente se puede tener un préstamo personal a la vez.

**d) Préstamo de Tienda:** Aquel destinado a la compra de artículos que se venden en la oficina de ASOTSE o bien cualquier compra en la que exista un convenio con la Asociación debidamente autorizado por ambas partes. Quedará a juicio del Comité de Crédito definir la inclusión o no de una solicitud de crédito de las líneas de financiamiento, en caso de presentarse dudas al respecto.

**e) Vacacional:** Este préstamo está orientado a satisfacer los planes vacacionales de los asociados. Para efectos de comprobar el destino del crédito otorgado, el asociado tendrá 8 días hábiles para presentar recibos o los comprobantes respectivos para adjuntarlos a su expediente.

**f) Vale Rápido:** Destinado para gastos imprevistos y que por tratarse de montos bajos el asociado recurrirá a éstos en caso de emergencia. El tope máximo será de ¢50,000 a 6 meses plazo.

**g) Proyecto de Vales:** Recurrirán a este crédito una vez que haya optado anteriormente por el crédito personal.

**h) Readecuación de deudas:** Este crédito se utiliza para cancelar préstamos con terceros tales como: tarjetas de crédito, financieras, bancos, prestamistas particulares, entre otros. Con la finalidad de que el asociado pueda ajustar su liquidez mensual, tramita un crédito para cancelar las deudas externas y unirlo con las que tiene en ASOTSE en un único préstamo. Con esto, pagará menos intereses y además su salario líquido mensual se ajustará. Dentro de los requisitos deberán presentar estados de cuenta recientes emitidos por el acreedor de las deudas a cancelar y cualquier otra información relevante que la Administración solicite para realizar el análisis.

**i) Readecuación de deudas AP:** Bajo las mismas condiciones del ítem i (readecuación de deudas), con la diferencia de que el origen de los recursos prestados proviene del aporte patronal.

## CAPÍTULO VII

### TASAS DE INTERÉS, PLAZOS Y LÍMITES

#### Artículo 28

a) Las tasas de interés y plazos de los créditos serán revisables cada tres meses por el Comité de Crédito con base en el comportamiento que se presente en el mercado nacional.



- b) Las tasas de interés, los plazos, de cancelación, así como las limitaciones de las líneas de crédito quedan estipuladas en este reglamento, salvo casos especiales que serán analizados y aprobados por la Junta Directiva.

Las líneas de crédito vigentes son (tasa nominal): la tasa efectiva será deduciendo el 10% por concepto de reintegro sobre los intereses.

- Personal: 12%
- Readecuación: 13%
- Readecuación AP: 13%
- Tienda: 16%
- Gastos Médicos: 10%
- Vale 3% (hasta por ₡50,000): 36%
- Estudios: 10%
- Adelanto de Aguinaldo: 18%
- Adelanto de Excedentes: 18%
- Adelanto Salario Escolar: 18%
- Vehículo Nuevo: 12% (120 meses)
- Vehículo Usado: 12% (72 meses)
- Vehículo nuevo (eléctrico): 11%
- Marchamo: 16%
- Vivienda: 8%

- c) Los plazos estarán sujetos al monto solicitado:

- Hasta ₡500,000: 60 meses
- De ₡501,000 a menos del millón de colones: 84 meses
- De ₡1,000,000 a menos de 3 millones: 120 meses
- De ₡3,000,000 a menos de 5 millones: 180 meses
- A partir de ₡5,000,000 a menos de 10 millones: 240 meses
- A partir de ₡10,000,000: 300 meses

## Artículo 29

### De las restricciones generales de crédito

- a) La base para calcular el tope máximo de endeudamiento por asociado lo establecerá el disponible para préstamos, que será el restante del acumulado entre ahorro personal menos el saldo de los préstamos. Si requiriese una suma mayor al disponible, ésta deberá ser garantizada con una o más fianzas según sea el caso y nombramiento, o bien garantía prendaria en si se refiere al préstamo de vehículo o garantía hipotecaria en su defecto.

- b) Para otorgar un crédito, el Comité tomará en cuenta la capacidad de pago del asociado, para lo cual se realizará la respectiva verificación, así como el riesgo de no pago con base en el historial crediticio que mantenga con la Asociación.
- c) Una vez que el saldo de las deudas supere en más de cuatro veces el acumulado de aportes personal, la Administración determinará si la solicitud amerita ser analizada por el Comité de Crédito, esto por el nivel de riesgo que representa dicho otorgamiento.
- d) Una vez formalizado el crédito, el salario neto deberá ser al menos igual o superior al que internamente la ASOTSE determine como mínimo para poder optar por créditos, esto respetando las disposiciones en cuanto a salario mínimo inembargable que establece la Tesorería Nacional, más lo dispuesto por la Asociación que será un monto superior al mínimo de Ley pues considerará un monto superior al proyectar los ajustes salariales semestrales futuros.
- e) El asociado sobre cuyo salario haya sido decretado embargo judicial, no se le podrá otorgar crédito hasta que no se haya levantado el embargo o bien se haya analizado la situación particular por el Comité de Crédito o la Administración.
- f) El deudor no podrá considerarse relevado de su obligación por el hecho de que el saldo de la deuda se llegue a compensar con el monto de sus ahorros personales, por lo que se deberá con todo el plazo pactado para la cancelación, salvo en caso de cancelación anticipada de la deuda.
- g) Se cobrará una comisión del 5% sobre el saldo cuando se trate de cancelaciones anticipadas o bien abonos extraordinarios a créditos iguales o superiores a los cinco millones de colones (₡5,000,000) que se realicen antes de los primeros 3 años de haber contraído la deuda.
- h) Aquellos socios que se encuentren con nombramiento interino, al mantener un contrato laboral con vencimiento a determinado plazo, a pesar de que mantienen igualdad de derechos que los socios en propiedad, éstos tienen la limitación de que los créditos se tramitan en función del lapso restante para la finalización del contrato, esto asumiendo que la cancelación de la deuda coincide con el vencimiento de su contrato laboral. Dependiendo del nivel de endeudamiento del deudor se le permitirá tramitar créditos con garantía fiduciaria, de lo contrario el Comité de Crédito resolverá al respecto.
- i) Todo socio que haya incumplido con el pago oportuno del crédito de Adelanto de Aguinaldo o Adelanto del Salario Escolar, tendrá una sanción por lo menos de 6 meses en los que no podrá tramitar ningún crédito, o en su defecto el plazo superior a éste hasta que se recupere vía planilla. El plazo de la sanción regirá a partir de que el

crédito se rebaje vía planilla salarial. A su vez, no podrán optar por adelantos de aguinaldo o escolar en el próximo año posterior al que incumplió en el pago oportuno.

- j) Todos los créditos contarán con el reintegro del 10% de lo que pagan por concepto de intereses. Dicho reintegro se contabilizará mensualmente y separado por socio y se liquidará en conjunto con los excedentes del periodo únicamente.

## CAPÍTULO VIII GARANTÍAS DE LOS PRÉSTAMOS

### Artículo 30

Una vez transcurridos los primeros tres meses de haberse incorporado a ASOTSE el asociado podrá tramitar créditos siempre y cuando cumpla con:

- a) Disponer del disponible suficiente en aportes personal que garantice el monto solicitado y si faltare disponible, tendrá que recurrir a uno o más fiadores o en su defecto la garantía que corresponda con base en el crédito solicitado y la plaza de nombramiento (interino o en propiedad).
- b) Aporte patronal: En caso de que el asociado así lo solicite, podrá poner en garantía de sus operaciones el aporte patronal que ASOTSE tenga registrado a su nombre. En este caso, deberá firmar el documento legal donde exprese su autorización o bien el pagaré que para tales efectos deberá firmar.
- c) Para ser aceptado como fiador, la persona deberá reunir los siguientes requisitos y cumplir con las siguientes disposiciones:
  - Ser funcionario activo del Tribunal Supremo de Elecciones.
  - Los ingresos del fiador deberán estar libres de embargos, lo cual se comprobará mediante certificación o coetilla salarial que el interesado deberá presentar.
  - Los fiadores deberán tener como mínimo seis meses de laborar para el mismo patrono y contar con una plaza en propiedad.
  - El fiador deberá tener liquidez salarial superior al salario mínimo que establecerá ASOTSE internamente.
  - El beneficiario de un préstamo no podrá servir de fiador, en tanto su obligación no esté al día.
  - El fiador acepta la deducción de su salario, de aquellas sumas no pagadas por los deudores a quienes estuviere fiando.
  - Los fiadores deberán tener ingresos mensuales que cubran el monto que se paga por concepto de cuota mensual.
  - El fiador autoriza a la Asociación Solidarista para que en caso de que el deudor incumpla con el pago de dos cuotas consecutivas, éstas

sean rebajadas automáticamente en el mes siguiente de su planilla salarial para poner al día el saldo pendiente.

- d) En caso de que la garantía que responde por la deuda sea prendaria o hipotecaria, solamente será aceptada si el solicitante se encuentra con plaza en propiedad en el TSE y con una proyección de jubilación igual o mayor al plazo solicitado en el crédito.
- e) Cuando por alguna razón temporal (incapacidad, permiso sin goce de salario o problemas de liquidez salarial), se atrasa el crédito, la ASOTSE estará habilitada para poner al día lo pendiente, rebajando del ahorro personal, navideño o excedentes, lo adeudado tomando como prioridad los saldos en los créditos donde responde los ahorros y posteriormente con la garantía respectiva que respalde el crédito.

### **Artículo 31**

Tanto el deudor como el (los) fiador (es) deberán firmar los documentos de formalización del crédito en la oficina de la Asociación y presentar su cédula de identidad, dejando fotocopia por ambos lados de la misma.

Está prohibido que la administración de la Asociación presente documentos en blanco para las respectivas firmas. De darse tal situación se aplicará la sanción correspondiente con fundamento en el Reglamento Interno de Trabajo de la ASOTSE.

### **Artículo 32**

En los casos en que se exijan garantías hipotecarias, el deudor deberá ofrecer dicha garantía en primer grado sobre la finca de su propiedad o de un tercero con consentimiento del mismo.

### **Artículo 33**

Todo crédito a excepción de los préstamos de tienda, o de montos inferiores según lo estime conveniente el Comité de Crédito, deberá firmar un Pagaré que indica las características del crédito otorgado tanto el deudor como los fiadores.

### **Artículo 34**

Cuando un asociado se retire de la Asociación, por cualquier causa o en caso de fallecimiento, los ahorros personales y sus excedentes serán aplicados al pago total del crédito, y en caso de existir cualquier saldo pendiente de cancelar luego de aplicado lo anterior, se ejecutarán las demás garantías que respalden la deuda.

### **Artículo 35**

En caso de que el asociado renuncia a la Asociación y siga laborando para la Institución, el saldo pendiente se le rebajará normalmente a una tasa diferencial 15 puntos porcentuales por arriba de la tasa normal y se le ajustará a la tasa normal una vez que se reincorpore a la Asociación.

### **Artículo 36**

En caso de que el fiador se retire de la Institución y quedare un saldo pendiente sobre el deudor, la liquidación de sus aportes quedará retenida hasta que éste cambie la garantía por otra persona que continúe activamente laborando para la Institución.

## **CAPÍTULO IX PRESTAMOS DE VIVIENDA**

Son préstamos para cubrir gastos de remodelación, ampliación, mejoras, pago primas, compra de lotes y compra de vivienda o cancelación de crédito hipotecario en otra Entidad.

Generalidades:

- Una vez que tenga el crédito activo en ASOTSE, podrá realizar abonos extraordinarios a partir del tercer año, de lo contrario se cobrará una comisión del 5% sobre el saldo del préstamo si se tratare de montos superiores a ¢5,000,000. Asimismo, en caso de cancelación anticipada antes de los tres primeros años tendrá que cancelarse una comisión extra del 5% sobre el saldo de la deuda.
- Para los créditos con garantía hipotecaria todos los asociados en condición de propiedad deben tener al menos un año de estar afiliados a ASOTSE en forma continua a la fecha de su solicitud.
- Para optar por créditos con garantía hipotecaria se deberá suscribir la póliza de saldos deudores aceptando que el importe de la misma se incluya en la cuota del crédito.
- Los créditos de vivienda con garantía hipotecaria (a excepción de los que son para compra de lote) deberán contar con la póliza contra incendios, en la que el asociado acepta que el importe de la misma se incluya en las deducciones vía planilla.
- El deudor es conocedor que el bien inmueble (casa) deberá contar con los requisitos establecidos en el Código Eléctrico, así como los que estipula el INS para que pueda inscribirse el seguro contra incendios.
- El pago de los saldos de créditos con la póliza de saldos deudores estará sujeto a que el asociado cumpla con las disposiciones vigentes por la aseguradora al momento del evento.

- ASOTSE se reserva el derecho de rechazar la solicitud de crédito en zonas geográficas en donde la póliza de seguros del INS no brinde las coberturas completas para créditos hipotecarios (incluyendo, pero sin limitarse a: zonas costeras, márgenes de ríos y zonas de riesgo por deslizamiento).
- ASOTSE se reserva el derecho de solicitar una póliza de seguro de protección crediticia por desempleo en los casos que así lo crea conveniente.

## Requisitos:

### Para Compra de lote o vivienda:

- Avalúo de la propiedad a comprar emitido por el perito designado por la Asociación.
- El asociado debe cubrir el costo del avalúo, el cual tiene que ser cancelado por medio de efectivo o préstamo en ASOTSE previo a la gestión. Los gastos legales se deducirán del monto del préstamo.
- Copia plano catastro y en caso de ser compra de lote debe tener el visado municipal, certificado de uso de suelo y carta de disponibilidad de agua de la entidad gubernamental o ASADA que administre el acueducto.
- Estudio registral de la propiedad, con no más de un mes de emitido (original del registro o emisión digital certificada del mismo).
- Constancia municipal de pagos de impuestos y bienes Inmuebles donde se indique que los mismos se encuentran al día.
- Fotocopia (por ambas caras), de las cédulas de identidad del vendedor y el asociado.
- Para casos de propiedades en patrimonio familiar, se solicitará una carta de autorización para poder realizar la hipoteca en primer grado a favor de ASOTSE.
- En caso que el vendedor sea una sociedad deberá aportar una certificación literal de que la sociedad se encuentra activa y al día en el pago del impuesto a personas jurídicas, además de una certificación de la personería jurídica.
- Carta de opción de compra venta de parte del vendedor por un plazo mínimo de 90 días.

## Para Construcción, remodelación, ampliación y mejora:

- Documento de presupuesto suministrado por ASOTSE en donde se especifiquen los gastos (mano de obra y materiales juntos por actividad), el tiempo de inicio y finalización debidamente llenado y firmado por el profesional responsable de la obra ante el CFIA. Las actividades del presupuesto deberán seguir un orden lógico de acuerdo al proceso constructivo, tanto en la cronología como en los montos asignados a cada actividad. ASOTSE solicitará, cuando así lo considere, aclaraciones y/o correcciones sobre este documento, en aras de agilizar el proceso administrativo durante la ejecución del proyecto.
- Copia certificada del plano de catastro o emisión digital certificada del mismo.
- Dos juegos de los planos constructivos aprobados por la Municipalidad y el Colegio de Ingenieros y Arquitectos.
- Avalúo de la propiedad emitido por el perito designado por la Asociación.
- El asociado debe cubrir el costo del avalúo el cual tiene que ser cancelado por medio de efectivo o préstamo en ASOTSE previo a la gestión. Los gastos legales y visita del perito, se deducirán del monto del préstamo.
- Estudio registral de la propiedad, con no más de un mes de emitido (original de registro o emisión digital certificada del mismo).
- Constancia Municipal de pago de Impuestos y bienes Inmuebles donde se indique que los mismos se encuentran al día.
- Para cancelaciones de hipoteca, el asociado deberá presentar una certificación proyectada a un mes emitida por la entidad acreedora. Para efectos del desembolso y el levantamiento de la hipoteca, el abogado de ASOTSE realizará las gestiones pertinentes y los gastos legales deberán ser asumidos por el asociado.
- Para casos de propiedades en patrimonio familiar, se solicitará una carta de autorización para poder realizar la hipoteca en primer grado a favor de ASOTSE.
- La falta de presentación de alguno de los requisitos será motivo para no dar trámite a la solicitud de préstamo.
- Aporte patronal: En caso de que el asociado así lo solicite, podrá poner en garantía de sus operaciones el aporte patronal que ASOTSE tenga registrado a su nombre. En este caso, deberá firmar el documento legal donde exprese su autorización.
- Cuando el asociado solicite un crédito para la compra de propiedades esta deberá de medir un máximo de 1000 m<sup>2</sup>.
- Toda formalización de crédito hipotecario debe realizarse con un abogado asignado por ASOTSE.

- El costo del avalúo deberá ser cancelado por el solicitante del crédito al iniciar con su trámite o bien ASOTSE podrá financiarlo sin que ello necesariamente indique la aprobación del crédito.
- Los gastos legales, costo de registros, honorarios y todos aquellos gastos adicionales en que incurra la Asociación con motivo del estudio de la constitución de las garantías correrán por cuenta del asociado solicitante del crédito, gasto que podrá cancelar en efectivo en el momento o podrán ser financiados siempre y cuando el asociado cuente con el disponible de crédito o en la misma operación que se esté realizando.
- Cuando se trate de remodelaciones o mejoras para aplicar el cambio de tasa de interés en créditos actuales, el socio deberá presentar:
  - Nota explicativa de la mejora o remodelación que realizará
  - Proformas de materiales y/o mano de obra
  - Fotos del "antes" de realizar la remodelación.

Una vez girado el desembolso, contará con 30 días hábiles para la presentación de los recibos de cancelación, así como de las fotos del "después" que sería la obra terminada.

## **Sobre la fiscalización de la inversión:**

- La fiscalización de la inversión se hará por parte del perito designado por ASOTSE, teniendo esta actividad un valor del 1.5% de los costos DIRECTOS de la obra indicados en el presupuesto, más lo concerniente a kilometraje en los casos que aplique.
- La actividad de fiscalización deberá ser incluida dentro de los costos INDIRECTOS de la obra, indicados también en el documento de presupuesto.
- Los desembolsos del crédito se realizarán en plazo y número definidos por ASOTSE. Al inicio de la obra, una vez realizado el primer desembolso, el fiscalizador brindará una lista de actividades que, de acuerdo al presupuesto presentado por el asociado, deberían de estar listas al momento de solicitar la inspección del fiscalizador para aprobar el siguiente desembolso.
- En caso de que se realice la visita bajo pedido del asociado y las actividades antes solicitadas no se encuentren completas a satisfacción, se cobrará una multa de ₡50.000,00 (cincuenta mil colones), y el monto correspondiente a kilometraje en los casos que aplique (más el I.V.A).
- No se aceptarán facturas o facturas proforma como justificación de gastos. Quedará a criterio del fiscalizador y de la administración de ASOTSE validar como parte del avance del proyecto materiales que se encuentren en el sitio de la obra al momento de la visita y que no hayan sido utilizados.



- La administración del proyecto correrá exclusivamente por cuenta del asociado, por lo que éste tendrá bajo su responsabilidad el buen manejo en tiempo y cantidad de los recursos desembolsados. No obstante, ASOTSE podrá ofrecer asesoría profesional que contribuya al buen desarrollo del proyecto, a modo de consultoría adicional, en los casos en que así lo solicite el asociado.
- El asociado debe respetar y cumplir el plan de inversión aprobado. Cualquier indicio de mal uso de los recursos o incumplimiento de dicho plan que ponga en peligro la garantía de la operación crediticia, será informado por el fiscalizador a la mayor brevedad, para que la administración de ASOTSE ejecute las medidas que crea necesarias.

### **En caso de Renuncia:**

En caso de renuncia a la Asociación, pero se mantiene laborando en la institución se le incrementará en un 15% la tasa de interés.

En caso de salida del TSE se le incrementará en 15% (excepto los que se pensionen por vejez e invalidez).

### **En caso de Fallecimiento del asociado:**

En caso de fallecimiento del asociado, sus saldos serán indemnizados por la aseguradora de acuerdo con lo establecido en el contrato de la póliza de saldos deudores, suscrito entre ésta y ASOTSE. En el caso que haya líneas que no tengan pólizas o que la póliza no cubra el evento por cualquier circunstancia, al saldo del crédito le serán aplicados los ahorros personales del asociado y de persistir diferencia en contra de ASOTSE, esta deberá asumirla su(s) fiador(es) o cualquier otra garantía ofrecida.

Durante el proceso de reclamo a la aseguradora ASOTSE podrá suspender temporalmente el pago de sus créditos, incluyendo intereses moratorios, sin embargo, los intereses corrientes seguirán acumulándose en la operación, los cuales serán cancelados con la devolución del dinero de la aseguradora. Este beneficio tendrá efecto a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

En el caso de préstamos prendarios e hipotecarios, además de las indicadas en el respectivo contrato de prenda o hipoteca, serán causales de incumplimiento y se podrá tener por vencida la obligación en los siguientes casos:

- A) la falta de pago oportuno de uno o más de los pagos de capital, intereses corrientes, intereses moratorios, o la falta de pago oportuno de cualquier otro cargo que el deudor deba efectuar con ocasión del préstamo.
- B) el establecimiento contra el deudor de demandas que de acuerdo a criterios técnicos debidamente justificados de parte del acreedor ponga en peligro el servicio del préstamo.
- C) la falta de pago por parte del deudor de cualquier clase de impuestos, tasas, cargas, derechos, gravámenes, retenciones o contribuciones que le corresponda cancelar sobre el bien otorgado en garantía.
- D) la negativa del deudor a suministrar información al acreedor que se le solicite, que sea necesaria para comprobar la capacidad de pago del Asociado.
- E) el uso de los fondos en forma diferente al establecido en el plan de inversión.
- F) el hecho de impedir u obstaculizar las inspecciones que disponga ASOTSE para verificar el cumplimiento del plan de inversión o el estado de las garantías tomadas para el crédito.
- G) la disminución de las seguridades dadas por el deudor o falta de conservación debida de las garantías otorgadas.
- H) el hecho de que la información suministrada por el asociado a ASOTSE y que llevó a ésta a otorgar el préstamo, resulte falsa o tergiversada de cualquier manera.
- I) el hecho de que el deudor constituya o consienta cualquier clase de gravamen sobre las garantías dadas para este préstamo, sin que medie autorización previa y escrita de parte de ASOTSE.
- L) el hecho de que se presenten circunstancias imputables al deudor que demoren o imposibiliten la inscripción de las garantías en los registros correspondientes.

## **CAPÍTULO X**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 37**

En caso de que el asociado, por cualquier motivo, no se le deduzca la cuota correspondiente a sus obligaciones, estará obligado a pagar en las oficinas de ASOTSE las cuotas adeudadas en efectivo. En caso de que no lo haga correrán intereses moratorios de un 2% mensual sobre las cuotas pendientes, excepto en el caso de préstamos prendarios o hipotecarios en cuyo caso se pagará un interés moratorio igual al pactado en la respectiva escritura de constitución de prenda o hipoteca."

### **Artículo 38**

Cualquier aspecto no contemplado dentro de este reglamento, deberá ser resuelto por la Junta Directiva de ASOTSE, en estricto apego al régimen de legalidad que rige nuestro ordenamiento jurídico, la Ley de Asociaciones Solidaristas y su reglamento y al Estatuto de la Asociación Solidarista de Empleados del Tribunal Supremo de Elecciones, dejando constancia de su resolución mediante acuerdo razonado en el respectivo libro de actas.

### **Artículo 39**

Este reglamento podrá ser modificado total parcialmente por las tres cuartas partes de totalidad de los miembros que integran la Junta Directiva y deberá ser comunicado a los asociados durante los treinta días posteriores a la fecha de su aprobación.

### **Artículo 40**

Las solicitudes de préstamo en general pueden ser abiertas o cerradas cuando la Junta Directiva lo crea conveniente.

Aprobado por la Junta Directiva de Asotse en su sesión #456 del 10 de mayo 2022.

 San José, Cuesta de Moras, de la entrada de empleados del TSE, 100 metros oeste, frente al parqueo Bonanza.

 2287-5488 / 2223-6022 / 2258-2438  [info@asotse.com](mailto:info@asotse.com)  [www.asotse.com](http://www.asotse.com)